

17786 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se priva a la Empresa Grupo Sindical de Colonización número 14.710 «Sierra de Segura» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de mayo de 1979 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa Grupo Sindical de Colonización número 14.710 «Sierra de Segura» para la instalación frigorífica rural en Segura de la Sierra (Jaén).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa Grupo Sindical de Colonización número 14.710 «Sierra de Segura» por la Orden de este Departamento de 20 de octubre de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de noviembre, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17787 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se rectifican los números de identificación asignados a las Oficinas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares.*

Padecido error en la resolución de este Centro, fecha 30 de mayo pasado, al asignar número de identificación a las Oficinas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, se rectifica por la presente, asignándoles como definitivos los siguientes:

Demarcación de Hacienda de Baleares

Costix, Oficina en General Franco, 24, a la que se asigna el número de identificación 07-10-78.

Puigpunyet, Oficina en Calvo Sotelo, 8, a la que se asigna el número de identificación 07-10-77.

Son Dureta, Oficina en Andrea Doria, s/n., a la que se asigna el número de identificación 07-10-78.

Madrid, 21 de junio de 1979.—El Director general, Juan Viñas Peya.

17788 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se rectifica el número de identificación asignado a la sucursal en Barcelona del Banco Popular Español.*

Padecido error en la resolución de este Centro de fecha 2 de marzo pasado, al asignar número de identificación a la sucursal en Barcelona del Banco Popular Español, se rectifica, asignándole como definitivo el siguiente:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Palafolls, sucursal en Avda. República Argentina, 223, a la que se asigna el número de identificación 08-03-76.

Madrid, 22 de junio de 1979.—El Director general, Juan Viñas Peya.

17789 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se rectifica el número de identificación asignado a la sucursal del Banco de Vizcaya.*

Padecido error en la resolución de este Centro, al asignar número de identificación a la sucursal en Huelva del Banco de Vizcaya, se rectifica, asignándole como definitivo el siguiente:

Demarcación de Hacienda de Huelva

Ayamonte, sucursal en Cristóbal Colón, 9, a la que se asigna el número de identificación 21-11-03.

Madrid, 22 de junio de 1979.—El Director general, Juan Viñas Peya.

MINISTERIO DEL INTERIOR

17790 *RESOLUCION del Gobierno Civil de Granada por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos donde se ubica el yacimiento arqueológico denominado «Los Guirretes», en término municipal de Montefrío.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos donde se halla ubicado el yacimiento arqueológico denominado «Los Guirretes», en término municipal de Montefrío, de esta provincia, cuya adquisición fue declarada de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa, por Decreto 543/1978, de 10 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo siguiente, y

Resultando que la descripción del bien a expropiar es como sigue:

Terrenos propiedad de don José Ramos García, sitos en el paraje denominado «Peña de los Gitanos» o «Cortijo de los Guirretes», término municipal de Montefrío, en los que cabe diferenciar dos zonas:

Zona 1.ª, con una superficie de 3 hectáreas 23 áreas, equivalentes a 32 300 metros cuadrados.

Zona 2.ª, con una superficie de 1 hectárea 40 áreas, equivalente a 14.000 metros cuadrados.

Total de la finca que interesa expropiar, 46.300 metros cuadrados, de la que no constan sus linderos, situación registral y cargas que sobre la misma puedan pesar.

Propietario: Don José Ramos García, con domicilio en el «Cortijo de los Guirretes», en término municipal de Montefrío, provincia de Granada.

Resultando que en el periódico «Ideal» de fecha 10 de junio del año anterior, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 137, de fecha 17 de junio, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Montefrío, se publicó la relación de bienes afectados a efectos de rectificar posibles errores de la misma u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación, sin que en el plazo concedido se hayan presentado reclamaciones;

Resultando que, finalizado el período de alegaciones, se solicitó el preceptivo informe de la Abogacía del Estado, exigido por el artículo 19, 2, del Reglamento de Expropiación Forzosa, dictaminando el citado Órgano Asesor haberse cumplido los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo declarar la necesidad de ocupación de los bienes tal como aparecen descritos en la información practicada, declarando a don José Ramos García como titular, con quien han de entenderse los sucesivos trámites de el expediente publicado el acuerdo y notificándolo individualmente al interesado, con expresión del recurso de alzada pertinente ante el excelentísimo señor Ministro de Cultura;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, y el Reglamento de 26 de abril de 1957, para su aplicación; la Ley y Reglamento de Excavaciones Arqueológicas, de 7 de julio de 1911 y 1 de marzo de 1912, respectivamente; la Ley de 17 de julio de 1957, de Procedimiento Administrativo; los Reales Decretos de 29 de julio y 27 de agosto de 1977, sobre estructuración y competencias del Ministerio de Cultura, y demás de pertinente aplicación;

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre, este Gobierno Civil es competente para dictar acuerdo sobre la necesidad de la ocupación de la finca anteriormente descrita, declarada de utilidad pública su adquisición, a los efectos de expropiación forzosa, por el Real Decreto 543/1978, de 10 de febrero, para la revalorización del yacimiento arqueológico que comprende, dado que en el trámite de información pública practicado no se han formulado alegaciones contra la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes objeto de la misma y el estado material o legal de aquélla;

Considerando que, la adquisición de este yacimiento significaría, sin duda, un nuevo punto de enriquecimiento artístico en la provincia, pues de las sucesivas excavaciones practicadas se han dado a conocer plantas y secciones de algunos sepulcros y la existencia del poblado ibero-romano de la meseta más elevada del conjunto de «Las Peñas», con varias fases correspondientes a la Edad de Bronce, obteniéndose al finalizar aquéllas una buena secuencia de la estratigrafía del yacimiento abarca a nivel inferior culturalmente afín a la etapa de la cultura de las cuevas; existiendo por encima de él un nivel de transición al Eneolítico y otro claro Eneolítico precampaniforme, seguido de otro campaniforme, correspondiente los estratos superiores a una evolución local del Eneolítico que cronológicamente es contemporánea de la etapa del Bronce Antiguo. Todo lo cual aconseja, para la mejor conservación y excavación reglamentaria de los terrenos enclavados en dicho yacimiento arqueológico, la adquisición del mismo, a cuyo fin, han sido declarados de utilidad pública a los efectos que determinan la Ley y Reglamento de Excavaciones Arqueológicas y artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que, se han cumplido los trámites legales inherentes a esta fase del procedimiento expropiatorio que se tramita, sobre el que ha emitido dictamen favorable la Abogacía del Estado,

Este Gobierno Civil en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en sus artículos 20 al 22, ha acordado:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos sitos en el paraje denominado «Peñas de los Gitanos» o «Cortijo de los Guirretes», del término municipal de Montefrío, de esta provincia, descritos anteriormente, con una superficie total de 46.300 metros cuadrados, donde se halla ubicado el yacimiento arqueológico conocido por «Los Guirretes», propiedad de don José Ramos García.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en el Diario de mayor circulación de la capital, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Montefrío y notificarla al interesado, haciéndole saber que puede recurrir contra ella ante el excelentísimo señor Ministro de Cultura, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso.

Granada, 8 de junio de 1979.—El Gobernador civil accidental, Eduardo Chalud Lillo.—3.297-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17791 *ORDEN de 8 de mayo de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica:

Granada.—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Granada y el plan especial de reforma interior del barrio de San Matías, tramitado y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo

17792 *ORDEN de 9 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 506.835.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.835, interpuesto por «Pioneer Concrete Hispania, S. A.», contra resolución de 29 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pioneer Concrete Hispania, So-

ciudad Anónima», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda, fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, anulamos parcialmente esta resolución; en consecuencia, señalamos como justiprecio del terreno y las edificaciones de la parcela número ciento setenta y ocho del área de actuación «La Cartuja», de Sevilla, expropiada a dicha Entidad recurrente, la cantidad de quinientas diecinueve mil novecientas treinta y una peseta dieciséis céntimos, incluido el premio de afección que será incrementado con los correspondientes intereses legales; rechazamos el resto de las pretensiones actoras, desestimando el recurso en cuanto a ello; y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 9 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

17793 *ORDEN de 9 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 404.901.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 404.901, interpuesto por don Jacobo Rodríguez-Losada Trulock, contra resolución de 14 de junio de 1969, sobre honorarios profesionales, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la excepción de admisibilidad del recurso jurisdiccional alegada por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el mencionado recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Baldomero Isonrta Casal, que actúa en nombre de don Jacobo Rodríguez-Losada Trulock, contra la resolución desestimatoria tácita recaída en el recurso formulado mediante escrito de diez de julio de mil novecientos setenta y dos, contra resolución administrativa del Ministerio de la Vivienda de catorce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, desestimando en instancia las pretensiones relativas a la nulidad de la Orden de nueve de julio de mil novecientos treinta y seis y a la circular del Instituto Nacional de la Vivienda de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y declarando la conformidad jurídica de los actos mencionados, previa absolución de la Administración demandada de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 9 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

17794 *ORDEN de 9 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 504.365.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 504.365, interpuesto por don Pablo León Torres Salcedo, contra resolución de 29 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 16 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo León Torres Salcedo, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por la que se aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación «Tres Cantos», y se fijó el justiprecio de la parcela trescientos diez de su propiedad y desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada, reposición contra dicho justiprecio interpuesto, revocamos dichos actos administrativos como contrarios a derecho, declarando en su lugar que el valor de